

Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar

Tel: 922 52 61 00 610 52 61 00 Fax: 922 52 61 02 / 09

guimar.es

Plaza del Ayuntamiento, 4 38500 – GÜÍMAR (Tenerife)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

CLAÚSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, será la prestación a este Excmo. Ayuntamiento de un servicio de **apoyo, colaboración y asistencia administrativo y técnico**, a la **función de gestión e inspección tributaria**, función reservada a los funcionarios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria así como lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de este contrato deberá realizarse con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este procedimiento de contratación.

La clasificación del Contrato:

La codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos según el <u>REGLAMENTO</u> (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

- 98390000-3: "Otros servicios"
- 75130000-6: "Servicios de apoyo a los poderes públicos"

CLAÚSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Se trata de un contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 19, categoría nº 27 "Otros Servicios" del Anexo II del TRLCSP.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a las siguientes normas:

 Cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como, el contrato administrativo que se suscriba entre las partes, prevaleciendo el primero de dichos documentos en caso de contradicción entre los mismos, salvo error manifiesto, y finalmente, la proposición seleccionada.



- Determinados aspectos de aplicación directa de la Directiva 2014/23/UE "DC" del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y aspectos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo "DN", sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, a partir del 18 de abril de 2016.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, en lo que no se opongan al TRLCSP y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), quedando derogados los preceptos que se oponga a lo dispuesto en la citada normativa de contratación, según la disposición derogatoria única del TRLCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), quedando derogados los preceptos que se oponga a lo dispuesto en la citada normativa de contratación, según la disposición derogatoria única del TRLCSP.
- Subsidiariamente, las Leyes 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia, según lo previsto en la disposición adicional segunda apartado primero del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLAÚSULA 4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, se satisface la siguiente necesidad:

El servicio de **asistencia, colaboración y apoyo administrativo y técnico** a la función de gestión e inspección tributaria (regularización, comprobación e inspección) que ejerce en este Excmo. Ayuntamiento la Técnico de Gestión Tributaria del área de Economía y



Hacienda, funciones que le son propias, <u>quedando excluidas expresamente del contrato</u> <u>todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.</u>

CLAÚSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

En el perfil del contratante, ubicado en la página de internet www.guimar.es, se publicará la información relativa al presente procedimiento, exigida por la normativa contractual vigente de aplicación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

CLAÚSULA 6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de **113.088,26 euros**, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato (dos años) y las eventuales prórrogas del mismo (dos años).

El procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP.

CLAÚSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, previa formalización del mismo.

Transcurrido dicho plazo, el contrato podrá ser prorrogado por otros dos años más, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, supere los **CUATRO AÑOS**.

Esta prórroga deberá ser aprobada con anterioridad a la finalización del plazo contractual, mediante acuerdo expreso por el órgano de contratación y por mutuo acuerdo de las partes, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las mismas.

CLAÚSULA 8.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

La retribución del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación el siguiente:

- El 20% de las cantidades efectivamente recaudadas del principal en periodo voluntario y el 20% del importe principal (excluyendo los intereses de demora, costas, recargos y sanciones) efectivamente recaudado en vía ejecutiva, y no haya sido posteriormente anulado.
- Cobraran de lo efectivamente recaudado de las liquidaciones que se giren derivadas de su colaboración, independientemente de los posibles recibos que se generen posteriormente por su incorporación a los padrones fiscales.
- El presupuesto de licitación anual estimado asciende al importe de **30.251,11** euros, **IGIC** y restantes tributos comprendidos (28.272,07 más el 7% de **IGIC**, 1.979,04), de conformidad con el informe emitido por la Interventora Accidental el 16 de enero de 2017.



• Este precio es una previsión, dependiendo la cuantía real del contrato de la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos que de esta forma se retribuyen. En este sentido, este presupuesto tiene el carácter de máximo, pudiendo resultar un coste inferior a las cantidades previstas. Si como consecuencia de la recaudación real obtenida, tal importe no resultara suficiente, se procederá a la correspondiente modificación del contrato, en los términos previstos en la cláusula 34 del presente pliego.

Además, deberán tenerse en cuenta la siguientes consideraciones:

- La remuneración por los mencionados servicios se girará sobre las liquidaciones cobradas aunque el cobro se produzca una vez que el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado.
- Se establece un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.
- En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso se ampliará durante un periodo igual al de la suspensión el periodo de cuatro años indicado anteriormente.

CLAÚSULA 9. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de este contrato se encuentra prevista en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017, aplicación presupuestaria nº 9310.22706 denominada "Estudios y Trabajos Técnicos/Política económica y fiscal".

Quedando subordinada la autorización o realización del gasto a la consignación que para el ejercicio 2018 autorice el respectivo Presupuesto.

CLAÚSULA 10.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como número de teléfono de contacto y de fax. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los empresarios podrán presentar la documentación en el <u>Registro General de Entradas y Salidas de este Excmo. Ayuntamiento</u>, en mano, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, durante el plazo indicado en las invitaciones, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Igualmente será posible la presentación de la documentación en las <u>restantes</u> <u>dependencias u oficinas expresadas</u> en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo concedido en el anuncio y en los correspondientes horarios de apertura de sus registros.

También podrá presentarse la documentación por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, haber depositado el envío en la citada Oficina, dentro del plazo de presentación, y anunciar a la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, la remisión de la oferta mediante email, fax o telegrama en el mismo día.

El Registro General de Entradas y Salidas de este Excmo. Ayuntamiento acreditará la recepción del referido anuncio con el resguardo correspondiente, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente. **Sin cumplir tales**



requisitos no será admitida la documentación en el caso en que se recibiera fuera de la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

A los citados efectos se hace saber la dirección y fax de la Corporación:

Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Plaza del Ayuntamiento nº 4, 38500 Güímar (Tenerife)

Nº de Fax: 922.52.61.02

Correo electrónico Sección de Contratación: mpperez@guimar.es

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Aprobado el expediente de contratación, su documentación podrá consultarse en las oficinas municipales, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Igualmente se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en la página web del Ayuntamiento.

Las notificaciones de cualquier acto que se dicten en relación con este procedimiento, podrán efectuarse mediante fax o correo electrónico previa autorización de los licitadores conforme al modelo que se adjunta al presente Pliego.

CLAÚSULA 11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCSP, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga, según lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En cuanto a la exigencia de solvencia, de conformidad con el artículo 62 del TRLCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 83 del TRLCSP regula las certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, señalando que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLAÚSULA 12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en **dos SOBRES** cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- NIF.
- Dirección Postal.
- Nº de Teléfono, Fax y correo electrónico.

En el caso de presentarse bajo el compromiso de constituir una UTE, en el sobre figurarán los anteriores datos de todas las empresas que la formen.

En el interior de cada sobre se incluirá un índice o relación numérica detallando su contenido.

* SOBRE NÚMERO UNO. Deberá tener el siguiente título: DOCUMENTACIÓN GENERAL, PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL "SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR", y su contenido es el siguiente:

El licitador podrá presentar una de estas dos opciones en el sobre número Uno:

1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):



El Documento Europeo Único de contratación consiste en una **declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas** para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los licitadores, este puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Se puede acceder al servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC (página oficial de la Comisión Europea) a través de la siguiente url https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter.

Entrando como Operador económico, en "examinar" cargarán el archivo xml que se adjunta a este pliego, publicado en el perfil del contratante y procederán a completar los datos que se les requiere, imprimir, firmar e incorporar el documento en el sobre.

2.- <u>Declaración responsable del licitador</u> ajustada al **modelo** que se señala seguidamente, indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, al tiempo de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP:

"D	con	domicilio	a	efectos	de	notificaciones	en
, c/		n.o		on DNI			en
representación de la Entidad				n.º			s de
su participación en la licitación del servic	io de	colabora	ción	con la	aesi	tión e inspecc	ión
tributaria del Ayuntamiento de Güímai				· ,			

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que cumple con los siguientes requisitos previos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP):

- **a)**Que cuenta con plena capacidad de obrar, así como personalidad y, en su caso, poder bastante para su representación.
- **b**)Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del referido servicio./o en su caso con la clasificación correspondiente.
- c) Que no está incurso en prohibición de contratar.
- **d**)Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- **e)**En el caso de tratarse de empresa extranjera y el contrato se ejecute en España, que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (En su caso)

Esta declaración se presenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del mismo artículo,



acreditando ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos, cuando así lo requiera, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, así como, en todo caso, por el licitador a cuyo favor recaiga tal propuesta, previamente a la adjudicación del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en	, a de
de 20	-
Firma del declarante,	
Fdo.:	"

En los citados documentos <u>se deberá especificar la pertenencia o no a grupo de empresas y, en caso afirmativo, se acompañará relación de las empresas integradas en el grupo.</u>

Los empresarios que deseen concurrir agrupados en una **unión temporal** deberá indicar los nombres y circunstancias de los que se integren y la participación de cada uno, así como el <u>compromiso de constituirse formalmente en unión temporal</u>, en el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del TRLCSP.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 146.1 "documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", que deberán ser originales o copias autentificadas y en castellano.

En todo caso, el órgano de contratación, con carácter excepcional y en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- Asimismo, en el **sobre Uno**, se incluirá **la autorización** conforme al **modelo** que a continuación se indica en el que se designe a efectos de notificación una <u>dirección de correo electrónico o fax</u>, <u>aceptando como este medio válido de comunicación</u>, una vez iniciado el procedimiento de licitación, comprometiéndose a remitir el correspondiente acuse de recibo de las comunicaciones que se cursen por medio telemático.

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO:

"D (Nombre de quien firma
la declaración), en calidad de (Representante, apoderado,
administrador, etc.), de (Nombre de la entidad), con
DNI, declaro que en el presente procedimiento de contratación del
Servicio de Colaboración con la Gestión e Inspección Tributaria del Ayuntamiento de
Güímar, las notificaciones de cualquier acto que se dicten en el mismo y que se dirijan a la
empresa, podrán efectuarse por alguno de los siguientes medios:
* Por fax al número:
* Por correo electrónico a la dirección:
Entendiéndose que si el fax y el envío de correo electrónico resulta positivo, se entenderá
el acto notificado y surtirá todos los efectos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de
las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, asumiendo el
compromiso de remitir el correspondiente acuse de recibo de las comunicaciones que se cursen
por medio telemático.
En, de 20 de 20



Firmado:	
(Firma y sello de la empresa)"	

* SOBRE NÚMERO DOS: Deberá tener el siguiente título: CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FORMULA, PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL "SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR".

En lo que respecta al criterio de adjudicación correspondiente a la baja económica deberá de detallarse en el siguiente modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado:

"D/Da", con domicilio a efectos de notificaciones en....., con D.N.I., en nombre propio o en representación de la entidad....., con C.I.F., enterado del expediente para la contratación del servicio de colaboración con la gestión e inspección tributaria del Ayuntamiento de Güímar, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, hago constar que conozco los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y los de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un porcentaje de% IGIC y restantes tributos comprendidos (.....euros, más el ...% de IGIC, ...) de las cantidades efectivamente recaudadas del principal en periodo voluntario y del importe principal (excluyendo los intereses de demora, costas, recargos y sanciones) efectivamente recaudado en vía ejecutiva, y que no haya sido posteriormente anulado.

.....a..... Fdo......"

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, se atenderá a el siguiente criterio de adjudicación de carácter económico y por tanto, con 100 puntos:

Mejoras económicas consistentes en la **reducción del porcentaje establecido como contraprestación económica.** El presupuesto máximo de licitación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego asciende a :

"El 20% de las cantidades efectivamente recaudadas del principal en periodo voluntario y el 20% del importe principal (excluyendo los intereses de demora, costas, recargos y sanciones) efectivamente recaudado en vía ejecutiva, y no haya sido posteriormente anulado."

Para el cálculo de las mejoras se aplicará la siguiente fórmula:

Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor. Obtenido el orden de prelación se asignará a la mejor oferta (menor porcentaje) el máximo de los puntos correspondiente a este criterio (100). A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente le correspondan, por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P = (pm/mo) x O (donde "P" es la puntuación a dar a la oferta que se evalúa, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mayor baja ofertada y "O" es el valor cuantitativo de la baja que se valora)



En ningún caso, las mejoras presentadas por los licitadores supondrán coste alguno a este Ayuntamiento y no se tendrán en cuenta a efectos del restablecimiento del equilibrio económico.

En caso de producirse **empate** en la puntuación final, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Dicha acreditación deberá realizarse mediante contratos laborales o documentos TC1 y TC2 de la Tesorería de la Seguridad Social, a presentar por los licitadores empatados una vez se les requiera por la Administración.

De persistir el empate se resolverá mediante sorteo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 del RGLCAP.

Se considerarán <u>ofertas anormales o desproporcionadas</u> aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- **1.** Cuando, concurriendo <u>un solo licitador</u>, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- **2.** Cuando concurran <u>dos licitadores</u>, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- **3**. Cuando concurran <u>tres licitadores</u>, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- **4.** Cuando concurran <u>cuatro o más licitadores</u>, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes correspondientes que determina la ley, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

CLÁUSULA 14.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial, debiendo acreditarse la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 22 del presente pliego.

CLAÚSULA 15.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una **garantía definitiva** por un importe de 5 % del importe de adjudicación, excluido el



Impuesto General Indirecto Canario, según el art. 95 del TRLCSP, en los términos contemplados en los art. 96 y siguientes del mencionado texto refundido.

CLAÚSULA 16.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe de darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información solicitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

CLAÚSULA 17.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El adjudicatario estará obligado a guardar la máxima confidencialidad en relación a los datos a los que pueda tener acceso en la prestación de este servicio, de manera que tanto durante la vigencia del presente contrato como a su finalización, deberá actuar con estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en su normativa de desarrollo.

El adjudicatario únicamente tratará dichos datos conforme a las instrucciones que reciba de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo adoptar las medidas de índole técnico y organizativas que garanticen la seguridad de los referidos datos y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Al finalizar la prestación contractual, los datos de carácter personal en poder del adjudicatario deberán ser devueltos a este Excmo. Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Así mismo queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de este Ayuntamiento, contenido tanto en soporte magnético como en soporte convencional, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa, ni siguiera para su conservación.

La empresa adjudicataria se obliga a no aplicar o utilizar la información confidencial del Ayuntamiento para fines distintos a los especificados en el contrato de referencia.

La empresa adjudicataria únicamente permitirá el acceso de la información confidencial al personal a su servicio que tenga necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados, haciéndose responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de dicho personal.

En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en su normativa de desarrollo.

CLAÚSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá la siguiente Mesa de Contratación, la cual llevará a cabo las funciones reguladas en el artículo 22.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP y en el artículo 21 del citado reglamento:

• Presidente:



* La Alcaldía-Presidencia, actuando como sustituto el Concejal en quien delegue, en caso de imposibilidad de la Alcaldesa y a propuesta de esta.

Vocales:

- * La Secretaria General, actuando como sustituto el funcionario designado accidentalmente a tal efecto, en caso de imposibilidad del Secretario General y a propuesta de éste.
- * La Interventora General, actuando como sustituto el funcionario designado accidentalmente a tal efecto, en caso de imposibilidad del Interventor General y a propuesta de éste.
- * La Jefa de la Sección de Régimen Interior y RRHH, actuando como sustituto otro funcionario designado por el Presidente entre los funcionarios de carrera de la Corporación.
- * La Jefa de la Sección de Gestión Tributaria, actuando como sustituto otro funcionario designado por el Presidente entre los funcionarios de carrera de la Corporación.
- **Un Secretario**, que será la Jefa de la Sección de Contratación y Empresas Concesionarias u otro funcionario designado por el Presidente entre los funcionarios de la Corporación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. El acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación.

CLAÚSULA 19.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en sesión no pública, procederá a la apertura del sobre número uno, que contiene la declaración responsable/DEUC. La Mesa concederá un plazo de tres días hábiles para subsanar a aquéllas empresas cuya declaración responsable presente defectos u omisiones subsanables, en aplicación del artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

<u>CLAÚSULA 20.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.</u>

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre número uno y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, previa publicación en el Perfil del Contratante, la apertura del sobre número dos de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

 En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el



resultado de la calificación la documentación general presentada en el sobre número uno, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en ese momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

- Concluida la apertura de los sobres, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, en los supuestos previstos en el mismo. A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.
- La Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

CLAÚSULA 21.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato, que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del mismo, o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar el contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar este contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado por los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores pro los gasto en que hubiera incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación. No se podrá promover una nueva licitación, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

<u>CLAÚSULA 22.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.</u>

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente:



A) <u>Documentación pertinente para acreditar las condiciones necesarias para contratar con la Administración prevista en el artículo 146.1 del TRLCSP, a efectos de comprobar su posesión y validez:</u>

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse de Poder Notarial o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

Los poderes deberán **bastantearse previamente** por el Secretario General de la Corporación o funcionario habilitado. Se acompañará de fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

La presentación de los poderes para su bastanteo deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días al último señalado para finalización del plazo de presentación de proposiciones. La diligencia de validación estará reintegrada con la correspondiente tasa municipal.

- **3º)** Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de **Empresas**: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
- **4º) Documentos acreditativos de la solvencia:** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP y artículo 11 del RGLCAP, tras la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, se reseñan a continuación:

- Solvencia económica y financiera:

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera siempre que de las cuentas anuales se deduzca que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos <u>una vez y media el valor anual medio del contrato</u>.

Por tanto, se entenderá acreditada la solvencia económica y financiera con un volumen anual de negocios igual o superior a 42.408,10 euros.



Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante libros de inventarios y cuantos anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica y profesional: Se acreditará de la siguiente manera:

*Relación de los **trabajos del mismo tipo o naturaleza** al que corresponde el objeto del contrato, efectuados por el interesado en el curso de los **últimos cinco años**, que se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica y profesional siempre que de la documentación presentada resulte que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea <u>igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad</u> media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Por tanto, se entenderá acreditada la solvencia técnica y profesional cuando se acredite un **importe acumulado igual o superior a 19.790,45 euros.**

*Las **titulaciones académicas y profesionales** del empresario y del personal directivo de la empresa, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato: el licitador con relación a el o los técnicos dinamizadores deberán acreditar su relación contractual con anterioridad a la presentación de ofertas. No se tendrá en cuenta, y por ende, se entenderá incumplido este requisito, con la mera promesa o compromiso de contratación futura.

*Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de **subcontratar.**

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se acreditará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deba presentarse, en todo caso, mediante certificación administrativa, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



- **B)** Documentación preceptiva establecida en el artículo 151.2 del TRLCSP: El órgano de contratación requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:
 - Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, se deberá aportar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:
 - Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma y Local de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación a ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.
 - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referidas al ejercicio corriente, o
 el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado
 de baja en la matrícula del citado impuesto.
 - Resguardo de la garantía definitiva constituida, y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento.

C) Integración Social:

Las empresas de cincuenta o más trabajadores a los efectos de acreditar que cumplen con lo dispuesto en la **Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (La Ley 886/1982)** deberán aportar un certificado en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en su caso, de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario, deberá acreditar que cumple las cláusulas de integración social con la presentación de certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad.

<u>Las empresas de menos de cincuenta trabajadores</u> presentarán un certificado en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo de **diez días** señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La presentación del licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o Registro de Contratista de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la siguiente documentación:

- Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, el órgano de contratación, podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Solvencia económica o financiera y técnica o profesional, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración Pública conforme al artículo 60 del TRLCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, los documentos específicos señalados anteriormente.

El citado certificado deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración** responsable en la que el licitador manifieste que **las circunstancias reflejadas en el** mismo no han experimentado variación.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación a requerir, se comunicará al interesado y se concederá un plazo de <u>tres días</u> <u>hábiles, para subsanarlos.</u>

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobres las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Toda la documentación a presentar habrá de ser original o bien copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, excepto el documento acreditativo de la garantía definitiva, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán toda su documentación en castellano.

CLAÚSULA 23.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación reseñada.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, con el contenido exigido por el artículo 151.4 del TRLCSP, y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

CLÁUSULA 24.-FORMALIZACIÓN.



La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, sin perjuicio del plazo previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP para aquellos contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de dicha normativa.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 112 del TRLCSP.

Con carácter previo a la formalización del contrato el contratista deberá de presentar copia compulsada de la póliza vigente del seguro de responsabilidad civil que obligatoriamente ha de tener suscrita para responder de los eventuales daños y perjuicios derivados del presente contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal, según lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

CLÁUSULA 25.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP.

CLÁUSULA 26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se iniciará en la fecha que se establezca en la formalización del contrato administrativo.

El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.



El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP.

CLÁUSULA 27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Todos los gastos derivados de las publicaciones de la licitación y formalización en Boletines Oficiales, con un límite máximo total de 2.000,00 euros.
- Impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes, exacciones y tributos de cualquier clase, estatales, provinciales o municipales que deriven del contrato, y demás necesarios para el desarrollo del mismo, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si así lo solicitase el contratista.
- Los derivados del seguro de responsabilidad civil, y demás seguros obligatorios para la prestación del servicio.
- Todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

CLAÚSULA 28.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designará un responsable del contrato, conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, que ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución del servicio contratado.

El responsable del contrato comprobará que la ejecución del mismo se ajusta a lo establecido en su articulado, en los pliegos y en la normativa vigente, manteniendo las relaciones de coordinación entre la empresa y este Ayuntamiento para el desarrollo de los trabajos.

CLAÚSULA 29.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Obligaciones Generales:

El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

<u>Obligaciones contractuales esenciales del adjudicatario</u>: se califican como obligaciones contractuales esenciales y, como tales, serán causa de resolución del contrato, sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula siguiente, las expuestas a continuación:

 El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal previsto en los pliegos que rigen la licitación y/o en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.



- El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencias exigidas en su caso en los pliegos que rigen la licitación y/o en la oferta del adjudicatario.
- Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Güímar quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario.
- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación integra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.
- El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos; vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales etc.
- El contratista se compromete a tener de alta a todos los trabajadores en la Seguridad Social y cumplir todas las obligaciones sociolaborales establecidas por la normativa vigente.
- No existirá dependencia jerárquica entre el personal del contratista y la Administración. Deberá designarse un interlocutor del empresario a través del cual el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento canalice la totalidad de las instrucciones que considere necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, que deberán versar sobre cuestiones relativas al resultado de los trabajos y no sobre organización de los medios adscritos por el empresario (horario del personal, concesión de permisos o vacaciones) El interlocutor designado por la empresa contratista será también el encargado de informar al responsable de la Administración de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en las unidades, organismos y entidades que formen parte del sector público con el fin de proceder a dar de baja a aquellos materiales de los que se les hubiera dotado para el correcto desempeño de los trabajos encomendados, así como el resto de medidas que correspondan.
 - <u>Dado que el contratista deberá contar con los medios propios necesarios para la ejecución del contrato no se pondrá a disposición del empresario y/o sus trabajadores</u>: cuenta de usuario o correo electrónico, ordenador, teléfono en el que figure como usuario, un espacio dentro de las dependencias municipales, (...).
 - El contratista <u>no podrá hacer uso en sus elementos identificativos del nombre y/o logotipo de la Corporación</u>.
 - Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la elaboración



El pago del contrato se realizará mediante el abono por la prestación realizada en los términos establecidos en esta cláusula y que en cualquier caso se realizará dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, modificada por la Disposición Final Séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo, que modifica, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Igualmente, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo Primero, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluyendo en su apartado 14 una Disposición Adicional Quinta que recoge el plazo de pago a los proveedores, previa conformidad del área competente.

El Ayuntamiento de Güímar está adherido al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) accesible en la siguiente dirección: https://ayuntamientoguimar.face.gob.es

Si es usted un proveedor y desea remitir una factura electrónica necesitará los **códigos DIR3** (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas) de esta entidad.

Los códigos son los siguientes:

Órgano Gestor: L01380201
Oficina Contable: L01380201
Unidad Tramitadora: L01380201

Si el contratista no tuviera obligación de presentar las facturas de forma electrónica, deberá hacerlo en el Registro de facturas de esta Administración, en Intervención de Fondos, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

CLÁUSULA 33.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del contrato del servicio descrito en este pliego no sufrirá revisión de precios desde la fecha de su formalización.

CLÁUSULA 34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107 y 108, así como en los artículos 210, 211 y 219 del TRLCSP.

El adjudicatario no ejecutará ningún modificado del contrato sin previa autorización del órgano de contratación, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, <u>las posibles modificaciones</u> <u>previstas para el presente contrato son las siguientes:</u>

Ampliación del importe del contrato al previsto como presupuesto máximo de licitación, con el límite del 40% del mismo para cada anualidad, si como resultado de las medidas adoptadas en orden a la obtención de mayor recaudación, la cantidad prevista en cada ejercicio fuera insuficiente para cubrir el pago de los servicios prestados.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas en el contrato para atender a causas imprevistas, solamente cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en dicho artículo.



CLÁUSULA 35.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 % del precio de aquél. En el caso de la letra b del artículo 308 del TRLCSP el contratista tendrá derecho al 10 % del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

CLAÚSULA 36.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

El personal de la empresa adjudicataria, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo la empresa tener debidamente informado a su personal de dicho extremo. Si durante la vigencia del contrato se acordase entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores la modificación de sus condiciones económicas o laborales, ello no repercutirá en el aspecto económico, ni en la calidad y cantidad de los servicios contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

CLAÚSULA 37.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLAÚSULA 38.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicho Texto Refundido, así como en los artículos 109 a 103 del RGLCAP.



El contrato se extinguirá además de por cualquiera de las causas previstas en la legislación de contratos del sector público, por las infracciones a la legislación reguladora de prevención de riegos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

A la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

CLAÚSULA 39.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de UN AÑO a partir de la finalización del contrato, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLAÚSULA 40.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de la Secretaria General y de la Intervención de Fondos, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En la ciudad de Güímar, 25 de enero de 2017,

LA TÉCNICO DE CONTRATACIÓN,

Mª PAZ PÉREZ - PIQUERAS GUTIÉRREZ.

EL CONCEJAL DELEGADO, (Decreto de 3353/2016, 14 de octubre)

PEDRO DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ.